

San Juan de Pasto, 10 de septiembre de 2025.

Señora,

MARÍA NELLY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

C.C. 51.639.176

YACON INGENIERIA SAS

Asunto: Respuesta solicitud de aclaración oferta No.014 de 2025.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño, como Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto,

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTA 014- 2025.

En la Solicitud de Oferta 014-2025 publicada por parte de la Universidad de Nariño el día 01 de septiembre de 2025, se estableció con claridad en el Capítulo IV "INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" que:

"1. ACLARACIONES: Los oferentes que requieran aclaraciones sobre lo contenido en la Solicitud de Oferta, deberán dirigirlas por escrito a la dirección de correo electrónico contratacion@udenar.edu.co HASTA LAS 08:00:00 AM. DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025. La entidad dará respuesta a las solicitudes de aclaración, hasta antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas."

Se destaca, entonces, respecto a la formulación de observaciones por parte de los interesados, que es necesario destacar que estas se sujetan al principio de economía. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán **términos preclusivos y perentorios** para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (Énfasis fuera de texto).

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Por ello, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella.

En este contexto, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico, se está en presencia de una observación extemporánea que, a criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, si bien la Entidad Estatal está en la obligación de responder no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación.

RESPECTO DE SU OBSERVACIÓN RESPECTO DEL REQUISITO DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO DEMANDADO PARA LA SOLICITUD DE OFERTA 014-2025.

La Universidad de Nariño, en el marco de sus procesos contractuales, ha estructurado la presente solicitud de oferta estableciendo como requisito habilitante la acreditación de un equipo mínimo de trabajo, condición definida con el propósito de garantizar que los oferentes, desde la fase precontractual, cuenten con los perfiles idóneos y suficientes para la ejecución técnica del objeto contractual. Esta exigencia busca minimizar retrasos y asegurar que las actividades se desarrollen conforme a los tiempos previstos. En efecto, la evaluación de dichos perfiles en la etapa de selección resulta indispensable, en tanto que serán los responsables directos del cumplimiento técnico del contrato.

RESPECTO DE SU OBSERVACIÓN RESPECTO DEL REQUISITO DEL CERTIFICADO DE CUPO CREDITO BANCARIO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE OFERTA 014-2025.

En relación con la observación referida a la reducción del porcentaje del

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

25% de cupo de crédito exigido como requisito financiero, es preciso indicar lo siguiente:

1. El cupo de crédito constituye una garantía de respaldo financiero frente a la capacidad de endeudamiento de los oferentes, dado que se fundamenta en estudios realizados por entidades del sector financiero y solidario, los cuales analizan las condiciones reales del mercado y los límites de endeudamiento de cada proponente.
2. La exigencia del 25% de cupo de crédito se encuentra directamente relacionada con la cuantía del proceso y con la necesidad de garantizar que el contratista disponga de mecanismos de financiación suficientes para atender imprevistos o necesidades de liquidez durante la ejecución del contrato.
3. La reducción del requisito al 10%, como se propone en la observación, resultaría inviable y no procedente, en la medida en que disminuiría el nivel de respaldo exigido y podría afectar la seguridad financiera de la ejecución contractual, incrementando el riesgo de retrasos o incumplimientos.

Adicionalmente, el cupo de crédito debe entenderse como una disponibilidad de dinero líquido, respaldada por una entidad financiera o solidaria, que permite al oferente contar con recursos inmediatos para atender necesidades derivadas de la ejecución contractual. Esta herramienta constituye un mecanismo eficaz de mitigación de riesgos, pues asegura que, frente a eventuales contingencias o imprevistos financieros, el contratista pueda acceder a liquidez suficiente para garantizar la continuidad de la obra o del servicio contratado, evitando retrasos o incumplimientos.

En consecuencia, la determinación del porcentaje de cupo exigido se convierte en un criterio técnico y jurídico esencial para la Entidad, al servir como base objetiva en la toma de decisiones de adjudicación, preservando así la seguridad financiera y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a la solicitud de que se amplíe la aceptación de cupos de crédito aprobados por parte de la **Superintendencia de Economía Solidaria** y la **Superintendencia Financiera de Colombia**, esta Unidad aclara que dichas entidades son las competentes para inspeccionar, vigilar y controlar a las organizaciones solidarias y al sistema financiero, respectivamente. En tal sentido, los documentos emitidos por entidades sometidas a su control y vigilancia gozan de plena validez, pues garantizan que los cupos de crédito

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

otorgados han sido evaluados bajo criterios de solvencia, transparencia y cumplimiento de la normatividad financiera vigente.

De esta manera, la Universidad de Nariño fortalece la pluralidad y concurrencia de oferentes, sin sacrificar la seguridad financiera de la contratación, pues se admite la participación de distintos esquemas organizativos siempre que se encuentren respaldados por entidades sometidas a control de las mencionadas superintendencias.

Atentamente,



ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyecto. Arq. Camilo Ernesto Cupacan Sánchez
Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones.





Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2025

Señores
Universidad de Nariño
Pasto-Nariño

Asunto: Observaciones

Referencia: SOLICITUD DE OFERTA No. 014-2025 “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA LA APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y ESPACIALES”

Teniendo en cuenta que la Universidad de Nariño adelanta el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones al proceso:

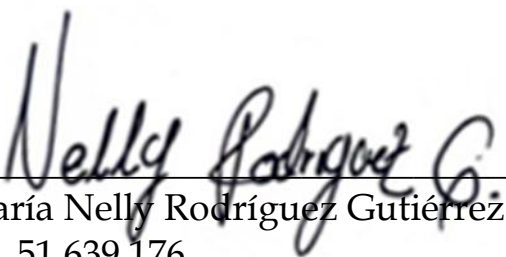
Observación No.1: En el pliego de condiciones en la SECCIÓN II: REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, se solicita un personal que integra el equipo mínimo, así: Director de obra, Residente de obra, Residente auxiliar de obra, Arquitecto asesor, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero con postgrado en estructuras, Ingeniero con postgrado en hidráulica, Ingeniero con postgrado en geotecnia, ingeniero ambiental, Profesional en astronomía; siendo esto un requisito exigible en para el proceso licitatorio. A lo anterior solicitamos que las hojas de vida del personal requerido no se soliciten en esta etapa de selección, lo cual debería ser exigible solo para el oferente a quien se le adjudique el contrato.

Observación No.2: En el pliego de condiciones en su SECCIÓN III: REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, solicita que “Los oferentes interesados en el proceso de



contratación objeto de esta solicitud deberán presentar cupos de crédito APROBADOS, así: El valor del cupo crédito aportado debe ser igual o superior al 25% del presupuesto oficial el cual corresponde a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.456.054.414,27)". Para lo anterior, solicitamos que este requisito sea exigible solo del 10% del valor del presupuesto oficial, ya que no todos los recursos que se usan en el proyecto podrían ser provenientes del crédito. Así mismo, allí se está exigiendo: "Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia"; siendo esto restrictivo y limita la pluralidad de oferentes en el proceso de selección, ya que excluye a entidades del sector solidario, que también tienen la capacidad de otorgar créditos y están bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dado que la contratación de la Universidad de Nariño debe regirse por los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, según lo establecido en la Constitución y en las normativas internas de la institución, solicitamos que estas observaciones sean atendidas de manera oportuna y asertiva.



María Nelly Rodríguez Gutiérrez
c.c. 51.639.176
YACON INGENIERIA SAS